



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MERCEDES FRANCO GARRIDO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00384-00

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 541

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia que antecede el superior confirma el auto objeto de apelación, a través del cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que ordenó: **PRIMERO: CONFIRMAR** el auto 2506 de 8 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, que ordenó librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **MERCEDES FRANCO GARRIDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. SEGUNDO: Sin Costas** en esta instancia. La anterior providencia se profiere de manera escrita y será publicada a través de estado electrónico.”

Por otra parte, encontrándose el proceso para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, revisado el expediente se observa, que el 01 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara orden de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 228 del 01 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a la AFP PORVENIR S.A. a transferir a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Obra en el proceso escrito de fecha 04 de agosto y 29 de septiembre de 2023 donde COLPENSIONES por intermedio de apoderada judicial allega certificado de afiliación al RPM a favor de la demandante desde el 01/05/1994. (PDF 20-21).

En igual sentido obra detalle de aportes (rezagos) girados por PORVENIR S.A. a otra AFP e Historia de Vinculación SIAFP emitido por ASOFONDOS del cual se avizora la demandante se encuentra afiliada al RPM en cabeza de COLPENSIONES fols. 3-12 y 18 PDF07.

Respecto al pago de las costas del proceso ordinario, mediante auto 2506 del 08 de septiembre de 2022 se ordenó la entrega del título judicial número

469030002816385 de fecha 26/08/2022 por la suma de \$1.332.066,00, consignado por COLPENSIONES, al profesional de derecho que representa los intereses de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra las ejecutadas, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por las demandadas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto interlocutorio No. 51 del 14 de marzo de 2024.
- 2.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** contra COLPENSIONES, y PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.
- 4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.
- 5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez., identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.
- 6.- Reconocer personería a la Abogada Melani Vanessa Estrada Ruíz, identificada con C.C. No. 1.151.965.730 y portadora de la T. P. 353.898 del C.S.J., para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A., conforme al mandato conferido.
- 7.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47732225c48cf1495e59baed2e7a322dd117c310caf2b518d5ad26c224165c79**

Documento generado en 17/04/2024 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>